

Rad. 2019-0143-00

Demandante: Carlos Manuel Díaz y Otros

Demandado: Orlando Enrique Gómez y Otros

Proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 03 de marzo de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, sin condena en costas. Mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2022, el apoderado judicial del demandado ORLANDO ENRIQUE GÓMEZ PRIETO manifiesta su aceptación a la solicitud de terminación por desistimiento sin condena en costas. Mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2022, el apoderado judicial del demandado y llamado en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. manifiesta su aceptación a la solicitud de terminación por desistimiento sin condena en costas. Mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2022, el apoderado judicial del demandado y llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. manifiesta su aceptación a la solicitud de terminación por desistimiento sin condena en costas. El término de traslado de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento sin condena en costas se encuentra vencido.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 03 de marzo de 2022, el apoderado de la parte demandante informó que desistía de continuar adelantando el presente proceso, en razón a que ya había recibido por parte de los demandados el pago de la indemnización correspondiente, para lo cual solicitó adicionalmente que no se le condenara en costas. Dicha solicitud fue coadyuvada por los demandados.

El inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso, indica que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones y el auto que lo acepte produce los mismos efectos de la sentencia.

El numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso dispone que el juez podrá abstenerse de condenar en costas cuando la parte demandada no se oponga al desistimiento condicionado a que no se emita dicha condena. De la solicitud de la parte actora se corrió traslado y ninguna de las partes se opuso, antes bien la coadyuvaron.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y según lo señalado en el art. 314 del C. G. P. , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurado por JAVIER DIAZ PLATA en nombre propio y en representación de JUAN FELIPE DÍAZ CARDOZO, DORIS CARDOZO DUARTE y CARLOS MANUEL DÍAZ CARDOZO en contra de ORLANDO ENRIQUE GÓMEZ PRIETO, HOTEL VILLA CLAUDIA, DIANA MARÍA MAYORCA TRUJILLO, HÉCTOR QUINTERO MOSQUERA, LIBERTY

Rad. 2019-0143-00
Demandante: Carlos Manuel Díaz y Otros
Demandado: Orlando Enrique Gómez y Otros
Proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual

SEGUROS S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7e6fc6d98f632282867e3f62b0f64baff5626e553c7c6d3e275bce9b18f473**

Documento generado en 19/03/2022 09:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>